

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°249-2024-GAF-MDP-T**

Pocollay, 30 de diciembre de 2024

I. **VISTOS:**

La Solicitud S/N de fecha 18 de abril de 2024, presentado por Ángel Wilfredo Merma Cahuana; el Informe N°699-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 08 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N°702-2024-GAF/MDP-T de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°1199-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y,

II. **CONSIDERANDO:**

II.1. Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

II.2. Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

II.3. Que, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre las bases del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF – RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

II.4. Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° de Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente” y el numeral 85.1 de artículo 85° de la misma norma glosada, indica: “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otro órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical y horizontal. La primera es un forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico”, y el numeral 85.3 de la misma norma citada señala: “A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

II.5. Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

II.6. Que, conforme al artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, señala que: “Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente”.

II.7. Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 18 de abril de 2024, el señor Ángel Wilfredo Merma Cahuana señala que laboró bajo la modalidad CAS, los meses de agosto, setiembre y octubre 2023, con el cargo de



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°249-2024-GAF-MDP-T**

Especialista III en la Gerencia de Administración Tributaria desde 21 de agosto de 2023 hasta 31 de octubre de 2023, solicita el pago de las vacaciones truncas por el tiempo laborado.

II.8. Que, mediante el Informe N°699-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T de fecha 08 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el cálculo de compensación vacacional del personal bajo el régimen del D.L. N°1057, ex servidor Ángel Wilfredo Merma Cahuana, quien prestó servicios como Especialista III en la Gerencia de Administración Tributario durante el periodo de 21 de agosto del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023, de conformidad con los siguientes detalles:

META	REGIMEN	ESPECIFICA DE GASTO 21.41.16	ESSALUD 21.31.115	TOTAL S/
47	D. Leg. 1057 – CAS	S/. 505.56	S/. 45.50	<b>551.06</b>

II.9. Mediante el Informe N°702-2024-GAF/MDP-T de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó certificación presupuestal por la suma de S/. 551.06 (Quinientos Cincuenta y Uno con 06/100 soles).

II.10. Mediante el Informe N°1199-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que procedió a evaluar el presupuesto institucional del presente Año Fiscal 2024, determinándose que a la fecha se cuenta con recursos disponibles. En ese sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como el artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; este despacho otorga la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 06956-2024**, por el importe de S/. 551.06 (Quinientos Cincuenta y Uno con 06/100 Soles), el mismo que será financiado con el rubro de financiamiento: 07 - Fondo de Compensación Municipal; para continuar con el trámite administrativo que corresponda de acuerdo a la normatividad.

Por consiguiente, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y Funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

III. **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago por el concepto de Compensación Vacacional a favor de **ANGEL WILFREDO MERMA CAHUANA**, identificado con DNI N°00515390, por el importe de **S/.551.06(QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 06/100 soles)**, por haber laborado en el puesto de **ESPECIALISTA III** en la Gerencia de Administración Tributaria, bajo el régimen del D.L. 1057; de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes, así como la elaboración de la planilla y todo acto administrativo conducente al debido cumplimiento y perfeccionamiento de la presente resolución. Así como cumpla con notificar a la parte interesada; para tal efecto se adjunta una copia en original.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** con la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c. Archivo  
Solicitante  
GPPDO  
SGRRHH  
EFTIC  
CUD: 20240059508

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY  
C.P.C. EBGAR MELITON PARIJUANA SERRANO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS